

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3783412

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17326360 y la tarjeta de abogado (a) No. 63110

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota:

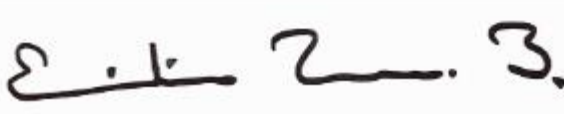
Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO

SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 08 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CF TECH COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	FILMZ S.A.S
RADICADO	170014003001 2023 00683 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código

General del Proceso, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CF TECH COLOMBIA S.A.S** en contra de **FILMZ S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

Con base en el contrato de apertura de crédito del 11 de agosto de 2022:

- a.** Por la suma de **seis millones quinientos mil pesos (\$6.500.000)** por concepto de la obligación contenida en el contrato de apertura de crédito del 11 de agosto de 2022.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 13 de enero de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el contrato de apertura de crédito del 11 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Contrato de apertura de crédito del 11 de agosto de 2022), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado **FILMZ S.A.S** podrá realizarse al correo electrónico gerencia@filmz.co

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN portador de la tarjeta profesional N° 63.110 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 184 fijado el 10 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4a347dae517c9577e6fa1f0b00e855cced39e6740da6247d4f2edd147d27d4**

Documento generado en 09/11/2023 05:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>